CONSTANCIA.

Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial se evidenció que la Dra. Luz Amparo Zea Atehortua, identificada con la T.P. No. 57.461 del C.S.J. se encuentra vigente y el correo electrónico registrado en el SIRNA es el mismo que indicó en el poder, luzazea@hotmail.com.

Andrea Hernández Díaz
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	**Luz Mery Zapata Zapata**
Causante	**Rosa Mariela Zapata de Zapata**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00148-00**
Auto	Interlocutorio No. 860
Asunto	Declara abierto y radicado

Por cuanto el proceso reúne los requisitos de los artículos 82, 489 y 490 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **Rosa Mariela Zapata de Zapata**, fallecida en Medellín el día 26 de febrero de 1995, siendo esta localidad el lugar de su último domicilio.

Segundo: Se reconoce como heredera de la causante a su hija **Luz Mery Zapata Zapata.**

Tercero: Se ordena la citación de los señores Juan Diego Zapata Zapata, Dubel Rodolfo Zapata Posada, Andrés Felipe Zapata y Natalia Buriticá Zapata, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o no la herencia de conformidad con los

arts. 1289 del C. Civil y 492 del C.G.P., haciéndole saber que en caso de guardar silencio se entenderá que repudia la herencia, de conformidad con el art. 1290 del C. Civil.

Cuarto: Se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Para el efecto en atención al artículo 108 del C.G.P. y artìculo10 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: Requerir a la apoderada de la parte actora para que allegue en el término de la ejecutoria, documento expedido por la autoridad competente donde conste el valor del avaluó catastral.

Sexto: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inc. 1° del artículo 490 del C.G.P.

Séptimo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante Rosa Mariela Zapata de Zapata, ubicado en la Calle 83 No. 40 - 23, interior 2105, identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 01N-5064989. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, para que inscriba la medida y expida a costa de los interesados certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.).

Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Octavo: Inscríbase el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Noveno: Se reconoce personería a la Dra. Luz Amparo Zea Atehortua, identificada con la T.P. No. 57.461 del C.S.J., para representar al interesado, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

APH. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 064 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE ABRIL DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc616784afe7f6bfede0195394141899305ad2fecf89492b590120b003c544be
Documento generado en 22/04/2022 10:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica